



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y  
Cooperativa, nº 7, junio-septiembre 1989, pp. 85-112

# Ley de Cooperativas en la República Federal Alemana

Hans-Munkner

Universidad de Marburg/Lahn. República Federal Alemana

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 1989 CIRIEC-España

[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)    [www.uv.es/reciriec](http://www.uv.es/reciriec)

# LEY DE COOPERATIVAS EN LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

HANS-MUNKNER

Universidad de Marburg/Lahn. República Federal  
Alemana

## 1. EL ORIGEN DE LA LEY COOPERATIVA ALEMANA

Cuando se formaron las primeras cooperativas en Alemania a mediados del siglo XIX no existía un esquema legal apropiado para tal tipo de organizaciones.

En orden a ser registrado y obtener el estatus de corporación, tenían que obtener la aprobación del gobierno, la cual podía ser retirada en cualquier momento. (1).

La iniciativa para crear una ley especial para cooperativas fue tomada básicamente por Hermann Schulze-Delitzsch y aprobado en 1860 por la Asamblea General anual de la Federación de Sociedades de Crédito y Ahorro en Gotha sirvió como base a la Ley Prusiana reguladora de las condiciones legales de las cooperativas bajo ley privada promulgada en 1867. La aplicación de esta Ley de Sociedades Cooperativas fue extendida a otros estados de Alemania en 1868 y en 1871 se convirtió en la Ley de Sociedades Cooperativas en todo el Imperio Alemán.

La Ley de Sociedades Cooperativas Alemana es uno de los decretos más antiguos en lo que respecta a la legislación cooperativa (2).

A pesar de los cambios que han tenido lugar en la situación económico-político-social de Alemania durante los últimos 100 años, las normas esenciales de esta Ley han permanecido sin grandes enmiendas.

Hay varias razones para explicar esta longevidad, lo cual es un signo de la calidad de esta Ley:

— La Ley no está basada en conceptos teóricos sino en necesidades prácticas de las cooperativas ya existentes en el momento de concepción.

— La Ley de Sociedades Cooperativas no servía como herramienta para llevar a cabo un programa político o ideológico, sino que fue concebida como una ley para organizar un tipo especial de organizaciones de negocios privadas cuyo objetivo era el de promocionar los intereses económicos de sus miembros.

— Finalmente, los contenidos de la ley se limitaron a es-

( 1 ) Cf. von Gierke, O.: *Das Deutsche Genossenschaftsrecht*, Vol. 1, *Rechtsgeschichte der deutschen Genossenschaften*, Graz 1954 (reprint); Müller, F. (Ed.): *Hermann Schulze-Delitzsch's Schriften und Regen*, Vol. 4, Berlín 1909-1913.

( 2 ) Cf. Digby, M.: *Digest of Cooperative Law at Home and Abroad*, in: *The Plunkett Foundation, Year Book of Agricultural Co-operation*, 1933; Hünkner, H.: *Schwur Genossenschaftsgesetze, internationale*, in: Mändle, E. and Winter, H.- W. (Ed.): *Handwörterbuch des Genossenschaftswesens*, Wiesbaden 1980, pp. 800-811.

tablecer un esquema legal conciso para las cooperativas, y fue dejado un relativo amplio margen de autonomía a las sociedades para que de forma individual hicieran sus estatutos de acuerdo con sus necesidades.

Realmente supuso una ventaja el que el iniciador de la Ley de Sociedades Cooperativas fuese una persona que había obtenido experiencia práctica en el establecimiento de cooperativas. Un abogado con experiencia y al mismo tiempo miembro de la Dieta Prusiana, combinándose el "saber hacer" que da la experiencia práctica y el conocimiento teórico en una sola persona.

A diferencia de otros países, las cooperativas no estaban expresamente promovidas por el Gobierno en el momento en que se promulgó la Ley de Sociedades Cooperativas Prusiana. Por el contrario, existían organizaciones basadas en una iniciativa incontrolada de los ciudadanos, estas cooperativas eran observadas por el gobierno con cierta desconfianza. Debido a esto, sólo las sociedades cooperativas primarias fueron permitidas bajo la Ley Cooperativa Prusiana de 1867.

Bajo la Ley de Cooperativas Alemana, en uso hasta 1889, las cooperativas, siendo asociaciones de personas que trabajan con una cifra de capital variable, sólo supusieron operar si los miembros acordaban aceptar responsabilidades por las deudas de su sociedad.

La autorización para formar unión y federación de cooperativas a nivel nacional y regional y la posibilidad de limitar la responsabilidad de los miembros fueron introducidas en 1889, cuando se enmendó la Ley de Sociedades Cooperativas.

## 2. CAMBIOS EN LA LEGALIZACION COOPERATIVA EN ALEMANIA HASTA 1945 Y EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

### 2.1. El desarrollo hasta 1945 (3)

En 1889 la Ley de Sociedades Cooperativas del Imperio Alemán fue reformada en una gran parte, teniendo en

*La Ley Alemana de Cooperativas es una de las normas más antiguas en lo que respecta a la legislación cooperativa.*

( 3) Cf. Paulick, H.: Das Recht der eingetragenen Genossenschaft, Karlsruhe 1956, pp. 23 et seq.

cuenta el estudio publicado en 1883 por Schulze-Delitzsch bajo el título de "Material Básico para la revisión de la Ley Cooperativa". Los nuevos preceptos de la Ley de Sociedades Cooperativas de 1889, que fueron introducidos en respuesta a las necesidades prácticas que salían a la luz con las operaciones día-a-día de las sociedades existentes, se referían principalmente a lo siguiente:

- La posibilidad de limitar la responsabilidad de los miembros con respecto a las deudas de su sociedad, a una suma fija como alternativa a la responsabilidad personal directa e ilimitada.

- Inscripción de socios en un registro supervisado por autoridades registrales, como requisito para la adquisición y cese de miembro de una sociedad cooperativa.

- Introducción de un comité supervisor como tercer órgano obligatorio en cada sociedad registrada además de la junta de directores y la asamblea general de miembros.

- Introducción de una intervención externa como requisito estatutario para las cooperativas registradas.

- El derecho de las cooperativas a formar sociedades secundarias y terciarias (uniones y federaciones).

- La prohibición de transacciones con los no miembros en el caso de cooperativas de consumidores y cooperativas de crédito.

En 1898 el texto de la Ley de Sociedades cooperativas sufrió enmiendas menores, su estilo fue modernizado y la terminología fue ajustada al texto del nuevo Código Civil.

La Ley de Sociedades Cooperativas en su forma corregida, promulgada el 20 de mayo de 1899, ha permanecido de forma íntegra salvo en lo que se refiere a las siguientes enmiendas:

- En 1922 la asamblea general fue reemplazada por una asamblea de delegados en el caso de sociedades con un gran número de miembros, simplificándose los procedimientos de reunión (enmienda del 1-7-22).

- En 1933 se hicieron varias enmiendas. Las sanciones legales por apropiación indebida de los fondos de la cooperativa y abuso de confianza en las sociedades coopera-

tivas fueron incrementadas considerablemente (Ley del 26-5-33). Requisitos más detallados y severos fueron introducidos respecto a los informes financieros y las cuentas de la cooperativa, en orden a obtener mayor información sobre los negocios de las sociedades cooperativas (Decreto del 30-5-33). Se abolió la responsabilidad directa de los miembros por deudas de sociedad, siendo, a partir de entonces responsables y sólo en forma de contribuciones a la cuenta de liquidación de la sociedad (Ley del 20-12-33).

En 1934 los preceptos que regulaban la intervención externa de las sociedades cooperativas fueron rediseñados. Se hizo obligatoria la afiliación de todas las sociedades cooperativas registradas a una federación de auditoría cooperativa dándoseles a estas federaciones el derecho exclusivo de llevar adelante las auditorías, anuales o bianuales, de las cooperativas registradas (Ley del 19-10- de 1934).

En 1936 fue formado por la Academia de la Ley Alemana un comité sobre legislación cooperativa. Después de cuatro años de deliberaciones el comité llegó a la conclusión de que la Ley de Sociedades Cooperativas satisfacía todas las necesidades prácticas de las sociedades cooperativas y por tanto no necesitaba más revisiones. El comité propuso algunas enmiendas en el caso de materias de menor importancia y recomendó la reorganización de las secciones de la ley y la modernización de su terminología (4).

La implantación de estas recomendaciones se abandonó cuando comenzó la 2.<sup>a</sup> Guerra Mundial.

## 2.2. Desarrollo después de 1945 en la R.F.A.

En 1954 la prohibición de no realizar transacciones con quienes no fueran miembros de las cooperativas de consumidores fue abolida y al mismo tiempo el reintegro del patronato de las cooperativas fue limitado a un máximo del 3% (Ley del 21 de Julio de 1954).

En el mismo año, el Parlamento Federal Alemán requirió del Gobierno Federal que investigara si la legislación cooperativa vigente todavía cubría todas sus necesidades o si sería necesario elaborar un nuevo proyecto. Un comité de

*En 1934 se obligo a las cooperativas a federarse para que en ellas se realizaran auditorías periódicas.*

( 4) Granzow (Ed.): Das Recht der deutschen Genossenschaften, No. 16 der Arbeitsberichte der Akademie für deutsches Recht, Tübingen 1940.

expertos, nombrado por el Gobierno Federal, estudió el asunto y lo dirigió a la definición legal de las sociedades cooperativas que pueden ser registradas, empresas cooperativas a gran escala, aspectos legales de uniones y federaciones cooperativas, capital base de las cooperativas, responsabilidad de los socios por las deudas de su sociedad, estructura organizativa de las cooperativas, adquisición y uso de la condición de socio, afiliación obligatoria de las sociedades registradas a federaciones de auditoría cooperativa y estatus legal de las organizaciones cooperativas más importantes.

El comité de expertos completó su trabajo en 1958. El dictamen del comité fue publicado en 3 volúmenes por el Ministerio de Justicia Federal bajo el título de "Acercas de la Revisión de la Legislación Cooperativa, Apuntes y documentos" (5).

En 1962 el Ministerio de Justicia Federal elaboró un proyecto de nueva Ley de Sociedades Cooperativas que, fue retirado después de ser rechazado públicamente por la Junta de las organizaciones cooperativas alemanas más importantes y criticado por otras instituciones.

En 1969 una nueva iniciativa para revisar la Ley Cooperativa fue acometida, esta vez por las principales organizaciones cooperativas. El objetivo de esta iniciativa era el incrementar el capital fundacional de las sociedades cooperativas, y así hacer más fácil la formación de capital propio, e incrementar la capacidad de las cooperativas para competir con las entidades no cooperativas y dar a las cooperativas mayor autonomía a la hora de diseñar sus propias leyes.

En enero de 1971 el Ministerio de Justicia elaboró un nuevo proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, en el que no se intentó una total revisión de la legislación vigente, sino más bien atender a la mejora de ciertas materias teniendo en cuenta las peticiones de cambios presentadas por las principales organizaciones cooperativas. En 1973 la Ley pasó al Parlamento Federal y a la Asamblea de Representantes de los Estados Federales, siendo promulgada y puesta en vigor

*Desde enero de 1974 ha entrado en vigor una Ley que modifica solo parcialmente la de 1899.*

( 5 ) Bundesjustizministerium (Ed): Zur Reform des Genossenschaftsrechts, Referate und Materialien, Vol. 3, Bonn 1956, 1958 and 1959,

en Enero de 1974.

Las innovaciones más importantes en la Ley de 1974 comparadas con la legislación vigente hasta 1973 son las siguientes (6):

— Las cooperativas pueden operar con tres tipos diferentes de responsabilidad de los miembros:

a) responsabilidad limitada o ilimitada por garantía Vg. responsabilidad para hacer contribuciones limitadas o ilimitadas a los activos de la sociedad en caso de quiebra.

b) responsabilidad limitada por participaciones (secc. 6.<sup>a</sup> N.º 3).

— Se deroga la prohibición de transacciones con los que no sean socios en el caso de cooperativas de crédito (secc. 8.<sup>a</sup> de la Ley de Sociedades Cooperativas).

— Las cooperativas pueden incrementar las obligaciones de sus socios por medio de enmiendas de sus propias normas aprobadas por una mayoría de 9/10 partes de socios presentes en la asamblea general, mientras que tal ampliación no era posible dentro de la vieja Ley excepto con la aprobación de todos sus miembros (secc. 19.<sup>a</sup>).

— En las sociedades cooperativas las participaciones pueden devengar un interés, mientras que bajo la antigua ley sólo podrían pagarse dividendos sobre la base del capital de acciones saldadas (secc. 21).

— Mientras que bajo la anterior ley estaba prescrito que las cooperativas sólo podrían estar representadas en sus transacciones con terceras partes por 2 consejos de socios que actuaran conjuntamente, el nuevo articulado indica que la representación podrá llevarse a cabo mediante un sólo consejo de socios (secc. 25.<sup>a</sup>).

— Las facultades del Consejo de Dirección se han incrementado considerablemente (secc. 27.<sup>a</sup>), al mismo tiempo que la responsabilidad por su actuación, así como la responsabilidad del comité supervisor han sido ajustadas y la responsabilidad de las cargas ejecutivas de cooperativas es ahora similar a la de las cargas ejecutivas de compañías (secc. 34-41).

— Los preceptos de la ley comercial que mencionaban

(6) Cf. Schaffland, H.-J.: Die Novelle zum Genossenschaftsgesetz, in: Genossenschaftsforum 1974; Westermann, H.: Nawch der Genossenschaftsreform: MaBanzung für Selbsthilfeunternehmen, in: Genossenschaftsforum 1974, Heft 1, p.p. 19 et seq.; Schultz, D.: Neue rechtliche Perspektiven zum Finanzierungsproblem genossenschaftlicher Genossenschaftswesen (ZfG), Vol 25 (1975), pp. 263 et seq.; Reinhardt, R.: Was hat die Novelle zur Lösung des Problems der Finanzierung der Genossenschaften beigetragen?, in: Festschrift für Harry Westermann zum 65. Geburtstag, Ed.: von Hefermehl, W., Gmür, R. and Brox, H., Karlsruhe 1974, pp. 473 et seq.

las facultades de los miembros del consejo para apoderar a representantes que actúen en su nombre devienen aplicables a la cooperativa (secc. 42.<sup>ª</sup>) mientras que en la antigua ley se mencionaba de forma explícita que era inaplicable.

— Una forma moderada de votación plural fue introducida permitiendo a los socios, cuyas relaciones con las cooperativas fueran de especial importancia o naturaleza (habría que definirlo en los tratados) tener derecho de hasta tres votos (secc. 43).

— El período de notificación previa de la baja de los socios de sociedades de primer grado, que era de un máximo de 2 años bajo la antigua ley, puede ser extendido hasta 5 años bajo la nueva ley (secc. 67b).

— Mientras que las participaciones individuales nunca fueron transferibles ni retiradas con la antigua ley, las participaciones poseídas que superen la cantidad mínima requerida pueden ser retiradas sin que afecte a los socios en la nueva ley.

— Sobre el cese de socios, estos tendrán el derecho de exigir una parte de los fondos especiales de reserva voluntaria de la sociedad cooperativa, creados con este propósito con las condiciones que se determinen en el articulado (secc. 73.<sup>ª</sup>).

— La condición de socio puede ser transferida a los herederos en caso de muerte del socio, si así lo indican los Estatutos de la sociedad (secc. 77.<sup>ª</sup>).

— Los miembros de una sociedad cooperativa disuelta pueden ser requeridos a pagar sus participaciones suscritas y no desembolsadas, si por medio de esta medida se puede evitar la quiebra de la sociedad (secc. 87.<sup>ª</sup>).

— Se introduce un nuevo tipo de fusión, permitiendo a 2 o más cooperativas el fusionarse para formar una nueva cooperativa, mientras que en la antigua ley la fusión sólo era posible por la transferencia de patrimonios de la sociedad o sociedades que desean fusionarse a una sociedad receptora ya constituida (secc. 93 ss.).

— Las normas sancionadoras de la vieja ley que esta-

*En 1985 se modificaron algunos aspectos de la ley relativos a control de cuentas, formación de reservas e informes financieros.*

ban desfasadas son reelaboradas (secc. 147 y ss.).

En su conjunto, la Reforma de la Ley Cooperativa del 9 de octubre de 1973, ha satisfecho los deseos de las principales organizaciones cooperativas a la hora de obtener una posición más fuerte para la dirección cooperativa y garantizar una mayor autonomía al elaborar los estatutos. Por contra, esta reforma permite la desviación del modelo clásico de sociedad cooperativa al adoptarse estatutos que acercan a las cooperativas a una organización tipo sociedad mercantil. De esta forma la frontera entre cooperativas y sociedad mercantil tiende a hacerse confusa.

En 1985 se modificó la sección 33 de la Ley de Sociedades Cooperativas y los preceptos sobre el control de las cuentas e informes financieros de las sociedades cooperativas fueron mediante la ley sobre directrices concernientes a los informes financieros del 19 de diciembre de 1985. Los preceptos revocados fueron reemplazadas por las secciones 336 a 339 del Código de Comercio (H.G.B.). Asimismo, se modificó la redacción de algunos preceptos de la Ley de Sociedades Cooperativas respecto a la formación de reservas e informes financieros.

### 3. NORMAS LEGALES QUE REGULAN LAS COOPERATIVAS

#### 3.1. La Ley de Sociedades cooperativas de 1973 con enmiendas hasta 1985 (7)

La Ley de Sociedades Cooperativas del 20 de mayo de 1898, con enmiendas hasta el año 1985, se aplica a todo tipo de cooperativas, indicando que "el número de sus miembros no está limitado, teniendo entre sus objetivos la promoción de los intereses económicos de sus socios por medio de una empresa conjunta (secc. 1.<sup>ª</sup>)".

En la sección 1.<sup>ª</sup> de la Ley de Sociedades Cooperativa se mencionan las formas típicas de sociedades cooperativas que están sujetas a esta Ley: cooperativas de Crédito, Cooperativas de Suministro y Marketing, sociedades coo-

(7) Monographs and commentaries on German Cooperative Law: Paulick, H.: Das Recht der eingetragenen Genossenschaft, op. cit.; Ebert, H. -H.: Genossenschaftsrecht auf internationaler Ebene, Vol. 1, Marburg 1966; Meyer-Meulenbergh: Genossenschaftsgesetz, 11th Edition, Munich 1970; Lang-Weidemüller, Genossenschaftsgesetz, 30th Edition, Berlin, New York 1974; Müller, K.: Kommentar betreffend die Erwerbs- und Wirtschaftsgenossenschaften, Vol. 3, Bielefeld 1976, 1980; Schubert, R. und Steder, K. -H.: Genossenschaftshandbuch, Berlin 1973.

perativas de producción, cooperativas de consumidores, cooperativas de servicios agrícolas y cooperativas de viviendas.

Aunque las sociedades cooperativas de producción están expresamente mencionadas en esta enumeración, la Ley de Sociedades Cooperativas en su conjunto, se ajusta más a las necesidades de las cooperativas de servicios (8). Esta puede ser la razón por la que las sociedades de producción constituidas por trabajadores nunca han jugado un papel importante en Alemania (9). Las Sociedades Cooperativas son registradas por los tribunales en registros descentralizados y los procedimientos de registro están regulados por el Decreto del 22 de noviembre de 1923 con diferentes modificaciones hasta el 10 de noviembre de 1973.

( 8) Cf. Schultz, D.: *Der Rechtsbegriff der Genossenschaft un die Methode seiner richtigen Bestimmung*, Marburg 1958, pp. 103 et seq.

( 9) Cf. Albrecht, G.: *Produktivgenossenschaften*, in: Bundesjustizministerium (Ed.): *Zur Reform des Genossenschaftsrechts*, op. cit., Vol. 3 pp. 309 et sep.; Diederichs, E.H.: *Produktivgenossenschaften*, ebenda, pp. 169 et sep.; Münkner, H.: *The Position of Workers' Productive Cooperative Societies in The Federal Republic of Germany*, in: *International Co-operative Alliance, Review of International Co-operation*, Vol. 72, No. 3, 1979, pp. 172 et seq.

(10) Cf. Meyer, H. E.: *Stichwort Kreditwesengesetz*, in: Mändle, E. and Winter, H. W. (Ed.): *Handwörterbuch des Genossenschaftswesens*, op. cit., Spt 1066-1078; Reischauer, R. and Kleinhans, J.: *Kreditwesengesetz*, Berlin 1973; Szangunn, V. Neumann, K. and Wohlschieß, K.: *Gesetz über das Kreditwesen*, 3rd Edition, Stuttgart, Berlin, Köln, Mainz 1976.

### 3.2. Normas Legales Adicionales de aplicación a los Bancos Cooperativos.

Todas las organizaciones de negocios que realizan operaciones bancarias están sujetas a la Ley de Banca (Kreditwesengesetz, KWG) del 10 de julio de 1961, con enmiendas hasta el 3 de mayo de 1976 (10).

Bancos del Pueblo, Raiffeisenbanks y otras cooperativas de ahorro y crédito llevan a cabo las operaciones de banca con arreglo a la Sección 1.ª de la Ley de Banca. Concordantemente, la Ley de Banca también se aplica a tales bancos cooperativos junto con la Ley de las Sociedades Cooperativas. Esto quiere decir que todos los bancos cooperativos están sujetos a la supervisión de la Autoridad Bancaria Federal (Bundesaufsichtsamt für das Kreditwesen) (secc. 429 de la Ley de Banca), necesitando una licencia escrita de esta Autoridad Bancaria Federal para poder llevar a cabo sus operaciones, la cual sólo será expedida si se cumplen las condiciones concernientes al capital propio y liquidez, señalado en las Secciones 10 y 11 de la Ley de Banca, si cumplen con los requisitos relativos a comunicados regulares de los préstamos concedidos (secc. 13-16-24-28 de la Ley de Banca) y si están sujetos a medidas especiales de inspección (secc. 27 y ss. de la Ley de Banca).

Un nuevo precepto de la Ley de Banca de 1976 estipu-

la que cada banco (incluyéndose cada banco cooperativo con independencia de su volumen de negocios) ha de tener al menos 2 gerentes bancarios con dedicación plena (secc. 33 n.º 4 de la Ley de Banca). Esta nueva norma ha creado considerables problemas a algunos bancos cooperativos pequeños, los cuales trabajan con solo un gerente con dedicación plena y que se han visto forzados, debido al nuevo requisito, a fusionarse con otros bancos cooperativos, ante la imposibilidad de pagar un segundo gerente.

### 3.3. Problemas legales adicionales para las Cooperativas de Viviendas que han sido oficialmente reconocidas como Organizaciones de Interés Público.

Las empresas de viviendas que desean ser reconocidas oficialmente como organizaciones de interés público (como organizaciones sin ánimo de lucro) y que quieran disfrutar de privilegios en materia fiscal y de otras ventajas relacionadas con este reconocimiento oficial, están sujetas a la Ley sobre Interés Público en la Promoción de Viviendas Sociales GG del 29 de febrero de 1940, así como las enmiendas del 23 de agosto de 1976 y el Decreto que desarrolla la implantación de esta Ley con enmiendas hasta el 24 de noviembre de 1969 (11).

De un total de 1235 cooperativas de viviendas registradas en la República Federal de Alemania en 1978, sólo 50 no estaban registradas como organizaciones de interés público (12).

Para ser oficialmente reconocida por las autoridades (secc. 16.ª de la WGG) como una empresa de la vivienda que trabaja en bien del interés público, una cooperativa de viviendas ha de limitar sus actividades a la administración de propiedades (secc. 1.ª WGG) y tiene que permanecer al margen del comercio de la construcción de edificios (secc. 4.ª). Esto significa que las sociedades cooperativas de trabajo asociado que operen en el campo de la construcción no pueden ser reconocidas oficialmente como organizaciones de interés público y por tanto no pueden disfrutar de ventajas fiscales.

(11) Cf. Bodien, E.: *Wohnungsgemeinnützigkeitgesetz, Wohnungswirtschaftliche Reihe*, Vol. 2, Hamburg 1952; Lang-Weidmüller, a.a.C., \* 1, Note 11.

(12) Cf. Rieband-Korfmacher, A.: *Stichwort Wohnungsbau-genossenschaften*, in: Mändle, E. and Winter, H.-W. (Ed): *Handwörterbuch des Genossenschaftswesens*, op. cit., Column 1803.

Otros requisitos para el reconocimiento oficial como organización de interés público en el campo de la vivienda son:

- que es necesario que esta organización exista (secc. 15.<sup>a</sup>).
- que la organización sea económicamente sólida y que tenga una dirección digna de confianza (secc. 12 y 13).
- que la cooperativa de viviendas esté afiliada a una asociación de cooperativas de viviendas.

Actualmente, ciertas discusiones están en marcha para cambiar las normas legales en este campo y cancelar los privilegios fiscales de que se disfruta hasta la fecha, dentro de la revisión de leyes contributivas planeada para 1990.

### 3.4. Normas legales adicionales para las Cooperativas Agrícolas que trabajan como Grupos Productores

Las Organizaciones de productores agrarios que deseen obtener reconocimiento oficial de las autoridades como grupos productores, lo cual autoriza a recibir subsidios de los fondos públicos, tendrán que reunir los requisitos, para tal reconocimiento, que vienen señalados en la ley concerniente al ajuste de producción conforme a los requisitos del mercado (Marktstrukturgesetz) del 16 de mayo de 1969 con las enmiendas del 2 de noviembre de 1975 y su decreto de aplicación (13).

Esto quiere decir, con respecto a las cooperativas agrícolas, que se restringen sus operaciones en la producción y marketing de ciertos productos agrícolas, sobre los que se aplica la ley sobre la estructura de mercado (secc. 1.<sup>a</sup>). Requisitos posteriores, para ser reconocido como grupo productor, son los de adaptar estatutos a los contenidos definidos en la ley sobre la estructura de mercado (principalmente reglas concernientes a métodos de producción y normas de calidad) los cuales son obligatorios para todos los miembros de tales grupos productores (secc. 3.<sup>a</sup>).

(13) Cf. Recke, H. -J. and Sotzeck, M.: Marktstrukturgesetz, Hildesheim 1970; Fagner, H.: Genossenschaften und Erzeugergemeinschaften im Agrarbereich, Schriften aus dem Institut für ländliches Genossenschaftswesen an der Justus-Liebig Universität Gießen, Heft 10 Gießen 1970.

(14) Cf. Brixner, J.: Marktintegration durch bäuerlich-genossenschaftlich Aktiengesellschaften, Karlsruhe 1966; Brixner, J.: Zweckmäßigkeit und Möglichkeiten genossenschaftlicher Betätigung in der Rechtsform der AG (Diss.), Münster 1981; Luther, M.: Die genossenschaftliche Aktiengesellschaft, Schriften zur Kooperationsforschung, C, Berichte, Vol. 6, Tübingen 1978.

## 4. FORMA LEGAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EXISTENTES

### 4.1. Cooperativas de primer grado.

(15) Cf. Menzel, B.: Zweifel and der Funktionserfüllung der genossenschaftlichen Unternehmung, in: ZfgG, Vol. 18 u. Co. Die moderne Unternehmungsform, 5th Edition, Stuttgart 1972; Henze, M.: Die GmbH u. Co. Kommanditgesellschaft, 11 th Edition, Stuttgart 1973; Walther, U.: Finanzierung und Wachstum von Genossenschaftsbetrieben, Tübingen 1972, pp. 180 et seq.

(16) Cf. Hasselmann, E.: Die Polarität von Autonomie und Einheit in der konsumgenossenschaftlichen Strkurreform des Jahres 1967, in: Genossenschaften und KGenossenschaftsforschung, Festschrift für Georg Draheim, 2nd Edition, Göttingen 1971, pp. 187, pp. 167 et seq. van Heukelum, H.: Gründung und Auftrag, in: Verbraucher 1974, No. 22, p. 1974, No. 14, pp. 9 et seq.

(17) Cf. Reinhardt, R.: Genossenschaftliche Rechtsformen landwirtschaftlicher Maschinengemeinschaften, in: Festschrift für Heinrich Demelius, Vienna 1973, pp. 439 et seq.; Weltecke, G.: Rechtsformen landwirtschaftlicher Maschinengemeinschaften, Marburger Schriften zum Genossenschaftswesen, Series A., Vol. 40, Marburg 1972.

(18) Cf. Kniepmeyer, K.: Post-Spar- und Darlehnsvereine 1872-1972, no place of publication indicated, 1972.

La inmensa mayoría de cooperativas de primer grado trabaja con la forma legal de sociedad registrada. Sin embargo también hay organización de carácter cooperativo a un nivel de sociedad de primer grado que operan con un modelo legal diferente. Existen diversas razones para que se escoja una u otra forma legal, dependiendo siempre de la rama de actividad económica en la que opere la organización.

En el campo del procesamiento de productos agrícolas hay compañías cooperativas de granjeros (14). Cooperativas de comerciantes minoristas de productos de consumo pueden encontrarse según un particular modelo de asociación limitada (GmbH y Co. KG) con un socio que tiene responsabilidad ilimitada y sin embargo la sociedad tiene responsabilidad limitada (15).

Las cooperativas de consumidores han intentado estabilizar su capital base y preparar el terreno para una integración vertical cerrada mediante la fusión de las cooperativas de primer grado pequeñas en cooperativas regionales a gran escala, transfiriéndolas después a compañías de consumidores (16).

Hay muchas organizaciones pequeñas de granjeros, para el uso conjunto de maquinaria, por ejemplo, que operan como sociedades civiles (BGB-Gesellschaft) o asociaciones no registradas (17). Algunas cooperativas especiales de ahorro y crédito, de empleados postales y ferroviarios, están operando bajo una forma especial de asociación con objetivos económicos (18).

### 4.2. Sociedades Cooperativas de segundo y último grado.

La mayoría de las sociedades cooperativas de segundo y de último grado a nivel regional y nacional (organizaciones mayoristas, bancos centrales, instituciones especializa-

das) que tienen como objetivo el promover los intereses de las sociedades de primer grado afiliadas, están operando como compañías y sociedades de responsabilidad limitada (GmbH). Sólo unas pocas organizaciones de este grupo usan un modelo legal de sociedad cooperativa registrada. Las organizaciones cooperativas de mutualidad de seguros están parcialmente registradas como compañías y parcialmente como asociaciones de mutualidad de seguros (VVG), un modelo creado especialmente para este tipo de actividad económica.

#### 4.3. Federaciones de Auditoría Cooperativa.

Las Federaciones de Auditoría Cooperativa tienen una serie de objetivos especiales; aparte de su función normal de llevar a cabo la auditoría externa prescrita legalmente de las sociedades cooperativas, también ofrecen servicios de consultoría, representación de intereses e instrucción, y como tales federaciones de cooperativas de auditoría trabajan bajo la forma legal de asociación registrada (eingetragener Verein), lo cual quiere decir que no realizan actividades comerciales.

En calidad de federaciones de auditoría cooperativa cumplen con la sección 63b de la Ley de Sociedades Cooperativas alemana en la cual se estipula que las federaciones de cooperativas de auditoría trabajarán bajo la forma legal de asociación registrada.

## 5. NATURALEZA LEGAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO.

Bajo la Ley Alemana, las sociedades cooperativas son organizaciones de naturaleza especial. El modelo legal de "sociedad Cooperativa" fue desarrollado sobre la base de la experiencia práctica como modelo legal para organizaciones socioeconómicas de naturaleza dual, estando compuesta de una asociación de personas (el grupo cooperativo) y una unidad económica (la empresa cooperativa) (19).

(19) Cf. Draheim, G.: Die Genossenschaft als Unternehmungstyp, 2nd Edition, Göttingen 1955, pp. 16 et seq.; Frieß, H.J.: Draheims Lehre von der Doppelnatur der Genossenschaft, in: Genossenschaft und Genossenschaftsforschung, op. cit., pp. 14v et seq.

*El principal rasgo de las cooperativas alemanas es la identidad existente entre el grupo de accionistas/dirigente y los usuarios de los servicios.*

El principal rasgo característico de las sociedades cooperativas es la identidad que existe entre el grupo organizado de accionistas/dirigentes de un lado y los usuarios de los servicios prestados por la empresa cooperativa, de otro.

En la sección 1.<sup>a</sup> de la ley de Sociedades Cooperativas alemana se menciona a las cooperativas como sociedades (Gesellschaften). Sin embargo, desde un punto de vista teórico, las cooperativas tienen una estructura legal que sigue el modelo de una asociación, manteniendo una posición corporada, de este modo, son organizaciones con órganos de poder y deberes que se encuentran definidos en los estatutos.

Al mismo tiempo, las sociedades cooperativas son vistas como organizaciones de ayuda mutua basadas en la cooperación personal de los miembros, lo cual quiere decir que los elementos de una sociedad construida en base a relaciones personales cerradas entre los socios (involucración personal en el manejo de los asuntos de la organización, obligación de todos los miembros de ser leales a su organización) están combinados con elementos de estructura corporada, la cual es claramente distinta y en cierto grado, en un momento dado, se distancia de los miembros individuales que forman parte de la estructura.

Por tanto, el modelo legal de sociedad cooperativa puede ser definido como una mezcla de asociación y sociedad.

Existe un elemento de ambigüedad en el modelo legal de la sociedad cooperativa que resulta del hecho de que como organización de ayuda mutua, las cooperativas cuentan mucho con la colaboración personal de sus miembros, sin embargo, como organización que posee una estructura corporada se ha de acomodar a los cambios en el número de miembros y operar, durante largos períodos de tiempo, sin depender del número de personas que pueden ser miembros en un momento dado.

Se puede constatar esta ambigüedad en muchos de los preceptos legales que regulan las sociedades cooperativas

(20) Cf. Reinhardt, R.: Der Gesetzgeber und die Genossenschaften, in: ZfgG, Vol. 14 (1964), pp. 191 et seq.; Reinhardt, R.: Die Organisation der Genossenschaft als Aufgabe des Rechts, in: Genossenschaften - Demokratie und Wettbewerb, Verhandlungsberichte und Diskussionsergebnisse der VII. Internationalen Genossenschaftswissenschaftlichen Tagung, Münster 1972, Tübingen 1972, pp. 57 et seq.

(21) Cf. International Co-operative Alliance, Report of the JICA Commission on Co-operative Principles, London 1967; Hasselmann, E.: Die Rochdaler Grundsätze im Wandel der Zeit, Veröffentlichungen der Deutschen Genossenschaftskasse, Vol. 4, Frankfurt 1968; Watkins, W. P.: Die internationale Genossenschaftsbewegung, Veröffentlichungen der Deutschen Genossenschaftskasse, Vol. 5, Frankfurt 1969. Co-operative Union Ltd., Education Department: Co-operative Principles in the Modern World, Co-operative College Papers No. 13, Stanford Hall 1967; Hünkner, H.: Co-operative Principles and Co-operative Law, Institute for Co-operative in Developing Countries, Papers and Reports No. 5, Marburg 1974.

alemanas (20). Cuando analizamos las distintas reformas de la Ley Cooperativa alemana, hay una tendencia a restringir el elemento que favorece la colaboración personal de los miembros y reforzar la estructura corporativa impersonal. Las sociedades cooperativas son organizaciones de negocios lo cual quiere decir que entran en transacciones comerciales con terceras partes. Sin embargo son diferentes de las organizaciones de negocios comerciales debido a su especial objetivo señalado en la sección 1.<sup>a</sup> de la Ley de Sociedades Cooperativas, que indica que se han de promover los intereses económicos de sus miembros. Este objetivo especial ha de ser perseguido por cada sociedad cooperativa registrada. Las desviaciones de este objetivo serán sancionadas con una cancelación "ex officio" de su registro (secc. 81).

Con respecto a esto la sociedad cooperativa es única porque es la única forma legal de organización de negocios en la cual los objetivos están prescritos por Ley.

Las sociedades cooperativas son consideradas como organizaciones de negocios bajo la ley comercial (secc. 17 Ley de Sociedades Cooperativas) y están sujetas a los preceptos de la ley comercial en tanto en cuanto la Ley de Sociedades Cooperativas no contenga normas especiales que digan lo contrario.

## 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE LA ICA (INTERNATIONAL COOPERATIVE-ALLIANCE/ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL) EN LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Los principios cooperativos definidos por la primera cooperativa de consumidores británica, en Rochdale a mediados del pasado siglo (número de miembros abiertos y voluntario, control y administración democráticos, distribución de excedentes en proporción a las operaciones realizadas con la empresa cooperativa, retorno limitado sobre el capital) fueron incluidos en los estatutos de la ICA en 1921 y fue-

ron más tarde reconocidos, mediante resolución del Congreso de la ICA en 1937, como los criterios a seguir en la organización de sociedades cooperativas. En 1966 estos principios cooperativos fueron confirmados y parcialmente reformados por la ICA, añadiendo dos principios más (promoción de la educación y cooperación entre cooperativas) (22).

Los principios de Rochdale eran conocidos en 1867, cuando se hizo la primera Ley Prusiana sobre cooperativas. Sin embargo no hubo una referencia expresa y directa, a estos principios en la Ley. Schulze-Delitzsch lo enfocó de forma diferente a la hora de definir los principios de cooperación. Los elementos que determinan la estructura de las sociedades cooperativas existentes en ese momento en Alemania así como las entidades sociales y económicas fueron transformados en elementos del modelo legal y de la definición legal de la sociedad cooperativa, y sólo aquellas organizaciones que tuviesen esta estructura particular podrían ser registradas como sociedades cooperativas.

Los elementos estructurales son los siguientes:

— Un grupo de personas con número variable de miembros. Esto se corresponde con el principio de número de miembros abierto, mientras que el principio de voluntariedad se refleja en el hecho de que las cooperativas están clasificadas como organizaciones de negocios privados.

— Una empresa que se dirige conjuntamente por medio de los miembros del grupo cooperativo.

— El principio de control y administración democráticas está contenido en varios preceptos de la Ley, sin ser expresamente mencionado: normas que regulan el derecho de voto (un socio-un voto) normas concernientes a la disposición organizativa y distribución de tareas dentro de la organización (asambleas generales de los miembros a la disposición organizativa y distribución de tareas dentro de la organización (asambleas generales de los miembros que poseen los poderes básicos de hacer y modificar los estatutos, elección de directivos y decisión de la distribución de beneficios); consejo de dirección que es un órgano ejecutivo que está democráticamente controlado (está compuesto por personas

(22) Cf. International Co-operative Alliance, Report of the ICA Commission on Co-operative Principles, op. cit., pp. 33 et seq.; By-laws of the ICA, as amended in October 1976, \*8.

*Existe una tendencia a dar cada vez más poderes y mayor grado de autonomía al consejo de directores.*

democráticamente elegidas de entre los socios). En orden a salvaguardar la eficiencia económica de la cooperativa y la capacidad para competir, existe una tendencia a dar más y más poderes y un mayor grado de autonomía al consejo de directores. El principio de un socio-un voto, el cual fue estrictamente aplicado a las cooperativas de primer grado en la Ley de Cooperativas hasta 1973, mediante la concesión a las cooperativas de posibilidades de introducir una forma moderada de votación plural en sus estatutos (un socio puede tener hasta 3 votos, secc. 43.<sup>ª</sup>).

— Distribución del excedente: de acuerdo con la Ley de Cooperativas alemana, a las cooperativas se les da autonomía para regular la distribución del excedente en sus estatutos (secc. 19.<sup>ª</sup>). Las cooperativas pueden escoger entre dividendos sobre el capital de acciones totalmente desembolsadas, para el cual no hay límite en la ley y/o reintegro del patrocinio, de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en la sociedad cooperativa. Se dan sugerencias sobre cómo regular la distribución del superávit en el modelo de estatutos diseñado por las federaciones de auditoría de cooperativas.

La Ley de Reforma Cooperativa de 1974 ha añadido la posibilidad de pagar interés sobre el capital de acciones saldadas (secc. 21.<sup>ª</sup>).

Las cooperativas han de regular en sus estatutos la formación de reservas, pero se les da completa autonomía en esta materia (secc. 7).

— Promoción de la educación de los socios, empleados y directivos de las cooperativas, así como información al público sobre los asuntos de la cooperativa, es tarea de la federación de auditar la cooperativa. Las cooperativas contribuyen al cumplimiento de esta tarea mediante el pago anual de derecho y de cuotas de formación. Las cooperativas más grandes llevan adelante sus propios programas de formación.

— Cooperación entre cooperativas: La cooperación entre cooperativas en el campo económico no está regulada por la Ley Cooperativa, excepto en los casos que exceda a las

necesidades y circunstancias económicas. Sin embargo, tal cooperación es promovida por el requisito legal de afiliación de cada sociedad de primer grado registrada a una federación de auditoría cooperativa.

De hecho, la cooperación económica entre sociedades cooperativas a un nivel regional, nacional e internacional está muy desarrollada y es altamente conocida bajo el término "VERBUND", que significa una versión cooperativa de una asociación de empresas.

## **7. PRINCIPIOS BASICOS Y REGLAS QUE REGULAN LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS BAJO LA LEY COOPERATIVA ALEMANA**

### **7.1. Procedimientos de Formación**

La formación de sociedades cooperativas ha de seguir el modelo general prescrito para la formación de asociaciones de personas que han sido oficialmente reconocidas como entidades incorporadas. El número mínimo de socios fundadores está fijado en 7 (secc. 4.<sup>a</sup>), los estatutos han de ser formulados por escrito y tienen que ser aprobados por decisión de la asamblea general constituyente.

Tienen que reunir una serie de requisitos señalados en la ley y han de ser firmados por los miembros fundadores (secc. 5-7).

El primer consejo directivo y el comité supervisor han de ser elegidos antes de inscribir la cooperativa, y una petición de registro ha de ser remitida por el primer consejo directivo al juzgado local el cual guarda el registro de las localidades cooperativas (secc. 11).

Hay un rasgo especial en los procedimientos de formación de cooperativas bajo la Ley Cooperativa Alemana, que está estrechamente relacionada con la afiliación a una federación de auditoría cooperativa. Junto con la solicitud de inserción, los peticionarios han de remitir un certificado de

una federación de auditoría cooperativa señalando que la nueva cooperativa será admitida como miembro de esta federación de auditoría después del registro. En este certificado la federación auditora ha de certificar que las condiciones económicas y personales de la nueva sociedad cooperativa son sólidas (secc. 11.<sup>ª</sup> n.º 4).

Hasta 1973 la Ley Cooperativa estipulaba que la verificación formal de la solicitud de registro podía realizarse por la autoridad registradora. El oficial registrador tenía que controlar si todos los requisitos formales de los procedimientos de constitución se cumplían. Con la revisión de la Ley Cooperativa de 1974, se dan más amplios poderes y responsabilidades a la autoridad registral. El oficial registrador ha de llevar a cabo una inspección de material (inspección de sustancia) del proceso de constitución (secc. 11.<sup>ª</sup>).

Sin embargo los juzgados locales no tienen el personal necesario conocedor de la materia y que por tanto pueda llevar a cabo la inspección, así pues se hace difícil implantar los nuevos preceptos. Normalmente, los oficiales del registro confían en el juicio de las federaciones de auditoría de cooperativas así como en la viabilidad de las nuevas sociedades cooperativas que piden ser registradas.

Mediante el acto de registro la sociedad cooperativa inscrita se convierte en un grupo corporador.

## 7.2. Los socios

La condición de socio puede ser adquirida mediante la firma de los estatutos como miembro fundador, mediante solicitud de admisión (secc. 15), por herencia (secc. 77) o con ocasión de la fusión de sociedades cooperativas.

Las razones para la finalización de la condición de socio son:

Baja notificada por el miembro (secc. 65, 67a, 93k) o notificada mediante un acreedor del mismo (secc. 66), por cambio de residencia (secc. 67), transferencia de acciones (secc. 76), por defunción (secc. 77), expulsión (secc. 68) o por disolución de la sociedad cooperativa.

Entre los derechos más importantes de los miembros es-

tán: el derecho de asistencia a las asambleas generales, el derecho a voto (bajo la revisión de la Ley Cooperativa de 1974 los miembros de sociedades de primer grado pueden tener hasta tres votos, secc. 43), el derecho a elegir a los directivos o a ser elegidos como tales, el derecho a darse de baja de la sociedad (bajo la ley revisada en 1974 el período de notificación de baja en sociedades de primer grado puede ser de hasta 5 años, secc. 62), derechos minoritarios (derechos extraordinario a notificar la baja en un período menor de tiempo bajo condiciones especiales, secc. 67.<sup>a</sup>), el derecho a usar las facilidades de la empresa cooperativa, el derecho a participar en la distribución del excedente, si lo hubiere, y, desde 1974, el derecho a reclamar una parte de las reservas especiales acumuladas al retirarse de la sociedad, si así lo indican los estatutos (secc. 73.<sup>a</sup>).

Las obligaciones de los miembros incluyen: la obligación a ser leal a la sociedad cooperativa; apoyar las decisiones mayoritarias y respetar los estatutos; la obligación de realizar las contribuciones requeridas por los estatutos, las cuales pueden escalonarse de acuerdo con el volumen de negocios hechos por los miembros con la empresa cooperativa o el uso de las facilidades cooperativas (secc. 16); obligaciones de suministrar productos o de comprar a la sociedad dentro de los límites de la legislación general anti-trust y responsabilidad por las deudas contraídas por la compañía dentro de sus límites, están contempladas en los estatutos (secc. 105).

*Todas las cooperativas registradas han de tener tres órganos: Asamblea general de socios, Consejo de Dirección y comité supervisor.*

### 7.3. Estructura Organizativa

Todas las cooperativas registradas han de tener tres órganos (secc. 9.<sup>a</sup>):

— La Asamblea general de socios, la cual es sustituida por una asamblea de delegados en las sociedades que cuentan con más de 3.000 socios, pudiendo ser renovada asimismo por una asamblea de delegados en sociedades que tengan más de 1.500.

— El Consejo de Dirección, que está compuesto, al menos, por 2 socios elegidos por la asamblea general de entre

sus miembros. Los estatutos pueden prescribir un modo diferente de elegir el Consejo de Dirección (secc. 24) y en la práctica el Consejo es elegido, normalmente, por el comité supervisor.

— El comité supervisor, compuesto al menos por tres socios elegidos en asamblea general de entre sus miembros (secc. 33).

De acuerdo con la Ley sobre la cooparticipación de los trabajadores de 11 de octubre de 1952 y la Ley de cogestión del 4 de mayo de 1976, las sociedades cooperativas con más de 500 ó 2.000 empleados permanentes, respectivamente, han de admitir representantes, elegidos entre los empleados, para que participen en el comité supervisor (23).

La asamblea general de socios o la asamblea de delegados es la principal responsable de las modificaciones de estatutos, de la elección de los cargos directivos, de las decisiones sobre la distribución de los resultados anuales de la empresa cooperativa y de todas las materias de importancia fundamental (fusión, disolución).

El consejo de dirección y el comité supervisor son órganos que trabajan a un mismo nivel, sin embargo, tienen diferentes funciones. El consejo de dirección representa a la sociedad cooperativa ante terceros y es el único responsable de la dirección de los asuntos de la sociedad cooperativa (secc. 27).

Si en un principio el trabajo del consejo de directores era honorífico hoy en día en la mayoría de las cooperativas trabajan con dedicación plena, directores profesionales que son elegidos y al mismo tiempo empleados. Sin embargo en muchas cooperativas hay también miembros honoríficos en la dirección.

En la Ley Cooperativa revisada en 1974, el consejo de dirección recibe una posición más fuerte si se les compara con la de la asamblea general y al mismo tiempo se aumenta la responsabilidad civil y penal de los miembros del consejo (secc. 34, 147 ss.).

El comité supervisor es el órgano que se encarga del control interno, y tiene como tarea la supervisión del consejo de

(23) Cf. Beuthien, V.: *Arbeitnehmermitbestimmung in Genossenschaften*, in: *ZfgG*, Vol. 26 (1976), pp. 320 et seq.; Metz, E.: *Die Mitbestimmung aus der Sicht der genossenschaftlichen Praxis*, in: *ZfgG*, Vol. 26 (1976), pp. 347 et seq.; Münkner, H.: *Workers' Co-determination in Co-operative Enterprise: The German Case*, in: *The Plunkett Foundation, Year Book of Agricultural Co-operation*, 1977, pp. 1 et seq.

directores y sus decisiones (secc. 38 de la Ley de Sociedades Cooperativas). La participación en el comité supervisor es un cargo honorífico; se puede definir al comité supervisor como un subcomité de la Asamblea General de socios.

De acuerdo con la sección 38 de la Ley de Sociedades Cooperativas, se puede otorgar otras competencias al comité supervisor si así las establecen los estatutos.

Esta posibilidad es utilizada a menudo en la práctica, mediante la introducción en los estatutos de ciertos asuntos relativos a la dirección; sería el caso de asuntos que se enmarcan dentro de la competencia del consejo de dirección, y que pueden estar sujetos a la aprobación del comité supervisor. Mediante la ampliación de los poderes del comité supervisor se intenta supeditar los intereses de los socios a los intereses de la dirección empleada. Sin embargo esto conlleva el riesgo de hacer confusa la clara frontera entre las funciones y responsabilidades de estos dos diferentes órganos (24).

#### 7.4. Financiación

El capital propio de las sociedades cooperativas está compuesto por las participaciones desembolsadas por los socios y las reservas.

La participación cooperativa es definida en la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas como la cantidad con que el socio puede contribuir. La cantidad con que el socio ha de contribuir viene definida en los estatutos y la cantidad a pagar puede ser menor que la cantidad total de la participación.

Si se da de baja de la sociedad, un socio puede reclamar la liquidación de su participación (secc. 73). De acuerdo con esto, con un número variable de miembros el capital de la sociedad cooperativa también llega a ser variable.

La Ley Cooperativa requiere que cada sociedad registrada haga provisiones con respecto a fondos de reserva estatutarios los cuales sirven exclusivamente para enjugar pérdidas, debidamente acreditado en el balance auditado (secc. 7.<sup>a</sup>), sin embargo se deja a la discreción de los socios reu-

(24) Cf. Hadding, W.: Zur Abgrenzung der Zuständigkeiten von Aufsichtsrat und Vorstand in der eingetragenen Genossenschaft, insbesondere gegenüber den Arbeitnehmern, in ZfgG, Vol. 19 (1969), pp. 317 et seq.; Beuthien, V.: Die Leitungsmachtgrenzen des Genossenschaftsvorstandes, in: ZfgG, Vol. 25 (1975), pp. 180 et seq.; Westermann, H.: Die unternehmerische Leitungsmacht des Vorstandes der Genossenschaft nach geltendem und zukünftigem Genossenschaftsrecht im Vergleich zur zukünftigem Genossenschaftsrecht im Vergleich zur Leitungsmacht des Vorstandes der AG, in: Pleyer, K., Shultz, D. and Schwinge, E. (Ed): Festschrift für Rudolf Reinhardt zum 70. Geburtstag, Kön 1972, pp. 159 et seq.

nidos en asamblea general el decidir acerca de la cantidad o porcentaje de los beneficios que ha de ser adscrito al fondo de reserva estatutario. Aún más, los estatutos pueden establecer reservas voluntarias, entre la que se incluye un fondo de reserva especial del cual, los socios que se den de baja pueden reclamar una participación si así lo establecen los estatutos. Las reservas forman la parte estable del capital propio de la sociedad y, por tanto, son un importante contrapeso al capital de participaciones variable (25). Este contrapeso puede ser mermado si se otorga el derecho a reclamar una parte de las reservas voluntarias a aquellos socios que se den de baja.

### 7.5. Disolución y liquidación

Las sociedades cooperativas pueden ser disueltas mediante decisión de la asamblea general. Tal decisión ha de ser tomada por 3/4 partes de la mayoría de socios presentes y representados (secc. 78), pudiendo establecerse los estatutos requisitos adicionales, por ejemplo decidirlo en 2 asambleas generales consecutivas.

Otras causas de disolución está señaladas en la ley:

— Finalización del plazo, si la sociedad se constituyó por un tiempo determinado, según los estatutos (secc. 7.<sup>ª</sup>).

— Reducción del número de socios a menos del mínimo establecido de 7 (secc. 90).

— Actos ilícitos cometidos por la sociedad que vayan en perjuicio del interés social (secc. 81).

— Persecución de objetivos que no sean la promoción de los socios (secc. 81).

— No afiliación o finalización de la misma, a una federación de auditoría cooperativa (secc. 54, 54a, 80a).

— Inicio de los procedimientos de quiebra (secc. 101).

Otras razones para la disolución son, por ejemplo, el traslado de la oficina registrada a un país extranjero, disminución sustancial de capital, y, en el caso de cooperativas de crédito, la retirada de la autorización bancaria.

En caso de disolución por decisión de la asamblea general o por finalizar el período acordado, la disolución es

(25) Cf. Brick, H.: Probleme der Eigenkapitalausstattung deutscher Genossenschaften, in: Genossenschaften und Genossenschaftsforschung, Festschrift für Georg Draheim, 2nd Edition, Göttingen 1971, pp. 109 et seq.; Schuktz, D.: Neue rechtliche Perspektiven zum Finanzierungsproblem genossenschaftlicher Unternehmen, op. cit.; Bänsch, A.: Konsequenzen einer Beteiligung der Mitglieder am inneren Wert für die Finanzierung der Genossenschaft, in: ZfgG, Vol. 22 (1972), pp. 22 et seq.

justicia en el registro de sociedades cooperativas mediante petición del consejo de dirección. En los casos de disminución sustancial del capital, la petición de inscripción de la disolución se hace por medio de la federación de auditoría o mediante las autoridades fiscales, en todos los otros casos la cancelación es inscrita de oficio.

A partir del acuerdo de disolución la sociedad entra en un proceso de liquidación, cambiando sus objetivos, como sociedad en liquidación. Aún así continúa existiendo como entidad hasta el final del proceso de liquidación (distribución de los activos liquidados) (secc. 87).

Por lo general el consejo de dirección actúa como liquidador. Sin embargo los estatutos pueden establecer, o la asamblea general decidir, que otras personas realicen esta función (secc. 83). Los liquidadores tienen los mismos derechos y obligaciones que el consejo de dirección (secc. 89).

A las sociedades cooperativas se les dota de autonomía para regular en sus estatutos la distribución de los activos remanentes después del pago de todas las deudas, al mismo tiempo que se les ofrece un plazo suficiente para hacerlo.

Los activos remanentes pueden ser distribuidos entre los socios, o aplicados de otro modo. Los estatutos también pueden prohibir la distribución de estos activos y prescribir que estos fondos pasen a otras instituciones (secc. 91-92).

Los procedimientos concasuales difieren de los que se utilizan ordenariamente, debido, especialmente, a la forma de aportación de los socios al capital de las cooperativas. La responsabilidad de los socios por las deudas de su sociedad, si las hubiera, sólo puede ser invocada en caso de quiebra (secc. 105 ss.).

## 8. AUDITORIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

### 8.1. Desarrollo de la auditoría de cooperativas

El desarrollo de la intervención de cooperativas en Ale-

(26) Cf. Aschoff, G.: Die Gestchichte der genossenschaftlichen Wirtschafts- und Marktverbände in Deutschland, in: Werner - Aschoff - Jäger - Weber: Geschichte, Struktur und Politik der genossenschaftlichen Wirtschafts- und Marktverbände, Quellen und Studien des Institus für Genossenschaftswesen an der Universität Münster, karlsruhe 1965, pp. 11 et seq.; Lang, J.: Entwicklung und Aufgaben des Deutschen Genossenschaftsverbandes, in: Blätter für Genossenschaftswesen, 105 Jg.. (1959), pp. 264 et seq.; Lang, J.: Entwicklung und Aufgaben des Deutschen Genossenschaftsverbandes, in: Blätter für Genossenschaftswesen, 105 Jg.. (1959), pp. 264 et seq.; Letschert, R.: Die genossenschaftliche Pflichtprüfung, 5th Edition, Wiesbaden - Biebrich 1951; Lukas, H.: Der Deutsche Raiffeisenverband. Entwicklung, Struktur und Funktion, Berlin 1972; Lukas, K.: Der Deutsche Genossenschaftsverband, Entwicklung, Struktur und Fuktion, Berlin 1972; Rosenbrock, E.: Der Deutsche Raiffeisenverband in der Wirtschafts- und Agrarpolitik, Wiesbaden 1976.

manía está estrechamente relacionado con el desarrollo histórico de las federaciones cooperativas. La auditoría cooperativa obligatoria se desarrolló a raíz de la necesidad de una intervención externa efectiva y el temor a la sumisión al control de la Administración.

Aún antes de que se promulgara la primera Ley de Sociedades Cooperativas en 1867, las cooperativas habían formado sus propias federaciones. Desde 1881 tales federaciones tuvieron en sus manos la tarea de auditar a las sociedades afiliadas. Según los estatutos de las federaciones cooperativas todas las sociedades pertenecientes a la federación están de acuerdo en ser inspeccionadas por el personal auditor de su federación. Sin embargo, las cooperativas eran libres de decidir si se unían o no a la federación cooperativa.

Con la reforma de 1889, se introdujo la auditoría obligatoria de todas las cooperativas registradas, y se les dió la posibilidad de elegir entre ser inspeccionadas por la federación de inspección cooperativa o por un auditor nombrado por el juzgado.

La experiencia obtenida con el trabajo de estas federaciones fue muy positivo, especialmente durante los difíciles años de la crisis económica y por tanto, en 1934, la ley fue modificada con objeto de otorgar a estas federaciones la responsabilidad de llevar a cabo la auditoría de las cooperativas registradas.

Al mismo tiempo se prescribió que todas las cooperativas registradas se afiliaran a las federaciones de auditoría (secc. 54).

Después de 1945 esta afiliación obligatoria de las cooperativas a federaciones de auditoría fue tachada de violación del derecho de asociación, que incluye el derecho a no afiliarse a una sociedad por imposición. Sin embargo el tribunal constitucional dictaminó que la afiliación obligatoria a una federación de auditoría cooperativa no iba en contra de ninguna ley, debido a que nadie está obligado a formar o unirse a una sociedad cooperativa (27).

Los socios, o sea las sociedades cooperativas registra-

(27) Cf. Reinhardt, R.: Vereinbarkeit der Pflichtmitgliedschaft in Prüfungsverbänden mit dem Grundgesetz, in: Genossenschaften und Genossenschaftsforschung, Festschrift für Georg Draheim, 2nd Edition, Göttingen 1971, pp. 227 et seq.; Friauf K. H.: Die negative Vereinigungsfreiheit als Grundrecht - Ein Beitrag zum Problem wirtschaftlicher Zwangszusammenschüsse, in: Festschrift für Rudolf Reinhardt zum 70. Geburtstag, op. cit., pp. 389 et seq.

das, de las federaciones de auditoría, se logran en base al requisito de que al suscribir la constitución de la nueva sociedad se ha de presentar un certificado a las autoridades registrales, en el que se indique que la nueva sociedad se afiliará a una federación después de la inscripción (secc. 11 n.º 4) y que el darse de baja de la federación constituye un motivo suficiente para su disolución "de oficio" (secc. 54-54a-80).

## 8.2. Federaciones Auditoras (28)

Las federaciones auditoras son asociaciones de cooperativas de derecho civil, teniendo como objetivo no sólo la auditoría externa sino también la representación de los intereses de las sociedades afiliadas y los servicios de consulta, formación y otros servicios a sus afiliados.

De acuerdo con la sección 63b de la Ley de Sociedades Cooperativas (Cooperative Societies Act), las federaciones de auditoría cooperativa operarán bajo la forma legal de asociación registrada (e.V.).

Una licencia de auditoría es otorgada a las federaciones por el Ministro de Asuntos Económicos del Estado Federal en el que se encuentra la oficina de la federación o (en el caso de federaciones que trabajen en más de un Estado) por el Ministerio Federal de Asuntos Económicos. Esta licencia sólo se otorga si la federación puede probar a satisfacción de la Administración, que puede cumplir sus funciones de forma efectiva, que es independiente económicamente y de que existe una necesidad de actividades de auditoría de tal federación (secc. 63c).

Estas federaciones llevan adelante su trabajo bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Económicos respectivo (secc. 64).

## 8.3. Inspección de Sociedades Cooperativas

Las sociedades cooperativas registradas han de ser auditadas una vez al año. Si el volumen anual es menor de un millón de Marcos alemanes (hasta 1973: menos de 350.000), sólo se les audita cada dos años.

(28) Cf. Letschert, R.: Die genossenschaftliche Pflichtprüfung, op. cit.; Paulick, H.: Das Recht der eingetragenen Genossenschaft, op. cit., esp. 239 et seq.; Stupka, J.: Objekte und Leistungen der genossenschaftlichen Verbandsprüfung, Veröffentlichungen der Akademie für Wirtschaft und Politik, Hamburg, Tübingen 1962; Mann, G.: Die Vereinbarkeit der Prüfungs- und Beratungstätigkeit der Genossenschaftserbände, in: ZfgG, Vol. 19 (1969), pp. 224 et seq.; Bundesjustizministerium (Ed): Zur Reform des Genossenschaftsrechts, op. cit., Vol. 3, Bonn 1959.

De acuerdo con la sección 53 de la Ley, la auditoría cooperativa es una inspección extensiva que cubre el análisis de la situación económica de la sociedad cooperativa y el asesoramiento sobre la dirección.

La auditoría también incluye el asesoramiento en la promoción de socios que lleva a cabo la dirección.

La auditoría es llevada a cabo por la federación de auditoría usando los servicios de auditores, especializados, los cuales según la Ley de Cooperativas (secc. 55), han de tener la suficiente experiencia y preparación para llevar a cabo sus funciones. Las federaciones han de especificar en sus estatutos las que han de obtener sus auditores antes de ser contratados. (secc. 63c).

Los auditores han de llevar a cabo su trabajo con especial diligencia y comunicar sus hallazgos de forma confidencial.

Han de ser responsables de cualquier infracción en sus deberes y han de pagar daños (secc. 62) y afrontar duras penas por ofensas penales conectadas con la inspección cooperativa (secc. 150, 156). La responsabilidad civil y penal de los auditores cooperativos ha sido incrementada bajo la Ley Cooperativa revisada en 1974 (secc. 62).

La inspección es llevada a cabo por los auditores de la federación de auditoría en colaboración con el consejo de dirección y el comité supervisor de la sociedad cooperativa (secc. 57).

El comunicado final de la inspección no es preparado por el auditor como individuo sino más bien por la federación de auditoría como una institución (secc. 58).

La federación no tiene fuerza para obligar a la implantación de sus recomendaciones para mejorar la dirección o para corregir los errores descubiertos durante la inspección. Sin embargo, la Ley da a la federación los poderes necesarios para que se asegure de que los socios de las sociedades cooperativas reciben cumplida información de los resultados de la inspección (secc. 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas).